INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso, se informa que dentro del término de traslado el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante José Luis Caicedo Muñoz, contesto la demanda se advierte igualmente que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal dentro de la Ley 1098 del año 2006, y Ley 294 de 1996. Sírvase proveer. Palmira 21 de febrero del año 2024

Secretaria
NELSY LLANTEN SALAZAR

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 343

Palmira, Veintiuno (21) de febrero del año 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el articulo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- Tener por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante José Luis Caicedo Muñoz.

2.- .- Celebrar la audiencia de que trata el artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día miércoles diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia

3.- **Se** le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*. Advertido que la audiencia se realizará en forma virtual previamente a la fecha de la audiencia se enviará el link para la respectiva conexión.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Registro civil de nacimiento y defunción del causante José Luis Caicedo Muñoz, registro civil de la menor de edad Michell Stefany Caicedo Rodríguez, y de la señora Ingrid Paola Rodríguez Caicedo, declaración extrajudicial realizada por la señora Ingrid Paola Rodríguez, en la Notaria de Florida-Valle, el 11 de agosto del año 2022, declaración extrajudicial de las señoras Fanny Muñoz Henao y Yuly Cuenu Paz, ante la Notaria Única de Florida-Valle, datada 11 de agosto del año 2022, y cuatro imágenes fotográficas.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración de las señoras Fanny Muñoz Henao y Yuly Cuenu Paz, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores Ingrid Paola Rodríguez Caicedo y el causante Josi Luis Caicedo Muñoz, dentro de la convivencia denunciada en la demanda.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS.

Sin solicitudes probatorias por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante José Luis Caicedo Muñoz.

5.- PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de la señora Ingrid Paola Rodríguez Caicedo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA

En estado No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 22 de febrero del año 2024

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b65ff75e07c9e70f44aa0519187c8365df68cca91645929940c66fac27f494**
Documento generado en 21/02/2024 03:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica